

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Junio dos (2) de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00065-00
PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: JOSÉ OCTAVIO GUERRA ULLOA Y NÉSTOR JACINTO RIVERA MÉNDEZ
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MELQUISEDEC FORERO

Visto el informe secretarial, luego de revisar cuidadosamente cada una de las actuaciones del proceso, y como en este momento no se advierten vicios que puedan acarrear nulidades, con lo que se ejerce el control de legalidad sin medida de saneamiento alguno, y en virtud al curso procesal el Juzgado **DISPONE:**

1).- TENER en cuenta que la abogada **ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ** designada como Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas y de los herederos determinados e indeterminados de **MELQUISEDEC FORERO LUNA** (qepd), se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito que estudiar.

2).- De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP llévase a cabo **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código. En consecuencia, señalase el día **jueves 7 del mes de julio del año en curso**, para adelantar la **AUDIENCIA UNICA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, Y SENTENCIA** la cual principiará a la hora de las **9:30 a.m.**

3).- Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

4).- DECRETO DE PRUEBAS: (CGP, art. 392)

Se dispone a tener como tales:

1.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTAL: Los documentos acompañados con la demanda, vistos a folios 5 a 33 y 46 a 52 relacionadas en el folio 61 del cuaderno principal, cuyo valor probatorio se determinará en la sentencia.

1.2.- TESTIMONIAL Por reunir los requisitos del artículo 212 del CGP se ordena la citación de **JOSÉ GUSTAVO RIVERA BENAVIDES, JOSÉ BERNARDO NIETO OLARTE Y SAI NIETO BOHÓRQUEZ**, quienes deberán concurrir a la vista pública aquí fijada, a través de la parte activa, so pena de tener la prueba por desistida.

1.3.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta también la práctica de la inspección Judicial del bien a usucapir **“Los Sanjuanitos”** de la vereda Chontecito, de este municipio, con el fin de **1.-** Identificarlo;

2.- Si por su ubicación, características, linderos, extensión, etc., es el mismo de que trata el litigio, y 3.- Verificar la posesión material de los demandantes, las mejoras plantadas, los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla correspondiente. Al acta de inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada.

2.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

No se solicitaron por la curadora ad litem designada

3.- PRUEBAS DE OFICIO: No hay ninguna prueba que decretar.

NOTIFÍQUESE

[Signature]
SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
VERGARA CUNDINAMARCA	
No. 066	ESTADO 03 JUN 2020
FIJADO HOY	
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA	
ALASTARRES	
SECRETARIO	